INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER VÍAS DE SANTANDER
FIDUCIARIA POPULAR S.A.

PROGRAMA: VÍAS DE SANTANDER

CONVOCATORIA No PAF-VIASSANTANDER-I-173-2022

OBJETO: CONTRATAR EL "INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, DE SOSTENIBILIDAD, Y JURÍDICA) PARA EL MANTENIMIENTO VIAL INTEGRAL DE LAS CALZADAS EXISTENTES DE LOS TRAMOS: CAFÉ MADRID (PR 19+300 DE LA RUTA 45AST08) - INTERSECCIÓN LA CEMENTO (PR 0+300 RUTA 45A08); EL PUENTE LA CEMENTO (PR 0+000 DE LA RUTA 45A08) - INTERSECCIÓN LA CEMENTO (PR 0+300 RUTA 45A08); CAI LA VIRGEN (BUCARAMANGA CRUCE CARRERA 15 CALLE 3) - LA INTERSECCIÓN LA CEMENTO (PR 0+300 RUTA 45A08); INTERSECCIÓN LA CEMENTO (PR 0+300 RUTA 45A08) - EL CERO (PR 11+150 RUTA 45A08); Y EL CERO (PR 11+150 RUTA 45A08) - EL MUNICIPIO DE RIONEGRO (PR 18+000 RUTA 45A08), EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 1113 DE 2016 EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER".

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Numeral 1.10. Subcapítulo I "Generalidades", del Capítulo II "Disposiciones Generales" y en el cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones a los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a la matriz de riesgos, a los anexos técnicos y a cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, entre los días treinta (30) de agosto al primero (01) de septiembre de 2022.

Que una vez publicado el informe definitivo de verificación de requisitos habiltantes, se recibió observación respecto a la evaluación de uno de los propoenentes, a la cual se dará respuesta en los siguientes términos:

De: asecomercial@estudiostecnicos.com.co <asecomercial@estudiostecnicos.com.co>
Enviado: miércoles, 23 de noviembre de 2022 12:28 p. m.
Para: gerencia@findeter.gov.co <gerencia@findeter.gov.co>; CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>; sjtouc@findeter.gov.co <sjtouc@findeter.gov.co>; convocatorias.findeter_4@fidupopular.com.co <convocatorias.findeter_4@fidupopular.com.co>; 'Subgerencia Administrativa' <sgadministrativa@estudiostecnicos.com.co>; sgtecnica@estudiostecnicos.com.co <sgtecnica@estudiostecnicos.com.co>
Cc: quejas@procuraduria.gov.co <quejas@procuraduria.gov.co>; contacto@presidencia.gov.co <contacto@presidencia.gov.co>; sipar@contraloria.gov.co <sipar@contraloria.gov.co>; institucional@personeriabogota.gov.co <institucional@personeriabogota.gov.co>; adminweb@presidencia.gov.co <adminweb@presidencia.gov.co>; buzon1@presidencia.gov.co <buzon1@presidencia.gov.co>
Asunto: QUEJA - SOLICITUD DE SUSPENSION PROCESO CONVOCATORIA No. PAF-VIASSANTANDER-I-173-2022 Y HABILITACION OFERENTE ESTUDIOS TECNICOS Y CONSTRUCCIONES SAS NIT 800032277-2

1. El proponente argumenta que su oferta cumple con la experiencia exigida en los documentos de la convocatoria. Respuesta de la Entidad: Se reitera que, tal y como se ha indicado en el informe de verificación de requisitos habilitantes y las respuestas a las observaciones recibidas, los contratos aportados como experiencia especifica no cumplen porque no se enmarcan en el requisito exigido por la Entidad a saber:

EXPERIENCIA ESPECIFICA REQUERIDA	CERTIFICACIONES APORTADAS
Interventoría **a proyectos** de: construcción o mejoramiento o mantenimiento rutinario o mantenimiento periódico o reconstrucción o rehabilitación o pavimentación o repavimentación o conservación en pavimento asfaltico o concreto hidráulico de vías primarias o secundarias o vías urbanas o pistas de aeropuertos.”	Interventoría técnico, económico, administrativo, financiero, ambiental y legal, durante el ajuste de diseño y construcción de los colectores Buenavista tramos ii, iii, iv, y v, en el área de cobertura de la zona 1 de la EAB-ESP. Interventoría técnica, administrativa y financiera de obras de acueducto y saneamiento básico, asi: municipios de: paf-atf-042-2013, Envigado urbano - Antioquia; paf-atf-043-2013, Envigado rural - Antioquia; paf atf-044-2013, Chiquinquirá - Boyacá; paf-atf-045-2013, Manizales - Caldas; paf-atf-046-2013, Santander de Quilichao - Cauca; paf-atf-047-2013, Pereira - Risaralda; paf atf-048-2013, Espinal - Tolima. Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental, social y jurídica para la ejecución condicional en fases del proyecto "optimización, construcción y ampliación del sistema de distribución del acueducto del municipio de Magangué, departamento de Bolívar Interventoría durante el diseño y construcción de la rehabilitación del alcantarillado sanitario y pluvial barrio san jorge de la localidad de Rafael Uribe Uribe. Interventoría para picce juan amarillo en el área de cobertura de la zona 2 (acción popular/sentencia rio Bogotá 479-01-2014).

Como se puede evidenciar, la experiencia requerida fue en interventoría a proyectos de vías primarias o secundarias o vías urbanas o pistas de aeropuertos y las certificaciones aportadas evidencian la interventoría a proyectos de acueducto, alcantarillado y saneamiento básico, de manera que, son proyectos diferentes a los solicitados.

2. OBSERVACIÓN:

Contrario a lo que dice la entidad, lo único que denota la interpretación del evaluador es que NO FUERON CLAROS los términos de referencia al indicar la experiencia solicitada, pues lo que se está pidiendo en ese texto es experiencia en interventoría a proyectos de vías primarias o secundarias o vías urbanas o pistas de aeropuertos y eso fue lo que se acreditó, experiencia en interventoría a vías urbanas, como lo señalan los documentos.

En ninguna parte de los términos de referencia se indicó que los proyectos fueran exclusivos en vías y por eso se aportó la experiencia en Interventoría a vías, en proyectos de acueductos y alcantarillados.
Del texto no se deduce la exclusividad de la acreditación y de hecho no existe argumento técnico que invalide la experiencia en interventoría a obras en vías urbanas realizadas en proyectos de acueductos y alcantarillados, pues se trata del mismo tipo de obras de ingeniería, independientemente del tipo de contrato en el que se realicen.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Es necesario precisar que, la experiencia especifica es aquella experiencia que se relaciona directamente con el objeto que se pretende contratar, por tanto, el requisito de experiencia especifica solicitado en el numeral 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE de los Términos de Referencia es totalmente claro y transparente de cara a los oferentes, toda vez que se definieron los elementos a acreditar, como se ha manifestado a lo largo del proceso de selección.

Como bien se indica en su observación, dicha experiencia se circunscribió a la interventoría a proyectos de vías primarias o secundarias o vías urbanas o pistas de aeropuertos, sin embargo, las certificaciones aportadas, se insiste, corresponden a interventoría a proyectos diferentes a los solicitados.

Por lo anterior, dichas certificaciones se verificaron conforme a la respuesta dada en el Informe de Respuestas a Observaciones de los Términos de Referencia publicado el día 20 de octubre de 2022; en el cual la Entidad precisó cómo se evaluarían aquellos contratos cuyos objetos no estuvieran relacionados exclusivamente con el objeto de la presente convocatoria "(...) para efectos de la verificación del requisito habilitante técnico, se tendrá en cuenta, exclusivamente las actividades referidas a la experiencia específica solicitada de conformidad con las reglas de acreditación de la experiencia establecidas en los documentos de la convocatoria".

Para los fines anteriores, los requisitos solicitados como experiencia especifica debían ser acreditados de acuerdo con las alternativas señaladas en el literal f del numeral 2.1.3.1.1. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, el cual establece: "F la experiencia específica del proponente podrá acreditarse mediante el cumplimiento de las siguientes alternativas:

Alternativa A. Mediante presentación de certificación o constancia expedida por la entidad contratante, en la que conste el objeto del contrato o proyecto, el valor total o final, la fecha de terminación, el porcentaje de participación del proponente, las actividades y/o productos requeridos como experiencia específica, la ejecución, terminación o liquidación del contrato o proyecto. En ningún caso se aceptará la certificación o constancia expedida únicamente por el interventor externo.

Alternativa B. Se deberá adjuntar copia del acta de recibo o entrega final (o la que haga sus veces) o copia del acta de liquidación, siempre que estas contengan mínimo la siguiente información: objeto del contrato o proyecto, el valor total o final, la fecha de terminación, el porcentaje de participación del proponente, las actividades y/o productos requeridos como experiencia específica, la ejecución, terminación o liquidación del contrato o proyecto, y deberá(n) venir suscrita(s) según corresponda, por el Interventor y/o supervisor y/o representante de la entidad contratante y el Contratista.

Cuando los documentos aportados no contengan la información que permita su verificación, el proponente podrá anexar el acta de terminación, acta parcial, o de entrega y recibo final, o acta de liquidación, la cual deberá venir suscrita según corresponda, por el Interventor y/o supervisor y/o representante de la entidad contratante y el Contratista, así mismo podrá aportar copia de los documentos soportes que sean del caso (siempre y cuando sean expedidos por la entidad contratante o entidad pública), que permitan evidenciar la ejecución del contrato o proyecto o tomar la información que falte. No obstante, la Entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar las aclaraciones u otros documentos que considere convenientes para acreditar la experiencia…"

Visto lo anterior y teniendo en cuenta que, en las certificaciones aportadas se evidenció la interventoría a actividades relacionadas con vías, además de esto la interventoría a obras de acueducto, alcantarillado y saneamiento básico, era obligación del proponente acreditar los valores correspondientes de interventoría a las actividades de vías para poder verificar el cumplimiento de la condición a) la cual indica: "Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 60% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación".

Teniendo en cuenta que durante el termino de subsanación el proponente no aportó documentos en donde se pudiera verificar el valor de las actividades de interventoría de vías. En consecuencia, no se acreditó por parte del proponente la condición señalada (Interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 60% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO)), aspecto indispensable para la verificación del requisito técnico de experiencia, el cual fue claro desde la publicación de proceso de selección.

Adicional a lo anterior, se resalta que, en el presente proceso de selección fue claro el requisito de experiencia exigida, esto lo evidencia el hecho que de diez (10) proponentes evaluados, solo uno (1) presentó experiencia en tipologías de proyectos diferente a vías, como lo es el caso que nos ocupa.

Finalmente, se aclara que, los estudios previos y términos de referencia si indicaron el alcance de los proyectos que debían ser aportados como experiencia, esto es: Interventoría a proyectos de: construcción o mejoramiento o mantenimiento rutinario o mantenimiento periódico o reconstrucción o rehabilitación o pavimentación o repavimentación o conservación en pavimento asfaltico o concreto hidráulico de vías primarias o secundarias o vías urbanas o pistas de aeropuertos.

3. OBSERVACIÓN

No es coherente esta respuesta con lo solicitado en los términos de referencia, pues NO ES CIERTO que "los proponentes debían presentar contratos de interventoría a proyectos de infraestructura vial", pues así NO lo exigió la entidad en los documentos del proceso de contratación.

Tampoco se enunció en ninguna parte de los términos de referencia que la actividad principal de los proyectos en que se participó fueran con exclusividad en vías ni que estas actividades debían corresponder al alcance principal de los proyectos, reiterando que la interventoría a vías urbanas es la experiencia que se solicita y esa se acreditó según se ha dicho antes.

Luego, se puede deducir que esas frases interpretativas de lo exigido no están establecidas en los términos de referencia que, como hemos venido exponiendo, su claridad es del campo de la competencia de la entidad y no de los contratistas, como ahora se pretende.

Como proponentes acreditamos experiencia en actividades de interventoría a la construcción de vías urbanas y esa experiencia no la quita el tipo de proyecto en el que se participó. Se reitera, la experiencia en ingeniería es la misma.

Es en estos aspectos donde se entra en el campo de la subjetividad del evaluador, que pone en tela de juicio la transparencia del proceso, cuando por este tipo de mecanismos se evita la participación y pluralidad de oferentes que cuentan con experiencia en el tipo de actividad solicitada.

El "1.24. DEBER DE DILIGENCIA E INFORMACIÓN SOBRE EL CONTRATO" es correlativo al deber de claridad que le asiste a la entidad en los términos de referencia, máxime cuando se han efectuado observaciones que requieren de claridad y esta última no se ofrece.

Bajo el amparo de la solicitud de subsanación y por supuesto, bajo el apremio que, de no solventar la solicitud de subsanación, se dé lugar a una causal de rechazo; NO se puede exigir a los oferentes acreditar situaciones no pedidas en los términos de referencia y además imposibles de cumplir, pues el pliego de condiciones nunca estableció acreditar el valor de la interventoría a vías ejecutada en el contrato, sino una cantidad de metros que fue lo que se acreditó. Los términos de referencia fueron claros en establecer que la valoración de la experiencia se haría sobre el valor total del contrato.

Luego es subjetiva la interpretación del evaluador que dice:" En ese sentido no es viable tener en cuenta todo el valor del contrato, toda vez que el criterio de evaluación de los contratos está relacionado con el valor ejecutado en las actividades establecidas en la experiencia especifica." Esto no fue lo que se estableció en los términos de referencia.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

- Contrario a lo indicado por el proponente, los documentos de la convocatoria si exigieron de manera clara y contundente que la experiencia debía ser en interventoría a proyectos de infraestructura vial, así:

(…) Para la presente convocatoria los proponentes deberán aportar mínimo UNO (1) y máximo CINCO (5) contratos terminados y recibidos a satisfacción antes de la fecha de cierre del proceso, cuya experiencia corresponda a:

Interventoría a proyectos de: construcción o mejoramiento o mantenimiento rutinario o mantenimiento periódico o reconstrucción o rehabilitación o pavimentación o repavimentación o conservación en pavimento asfaltico o concreto hidráulico de vías primarias o secundarias o vías urbanas o pistas de aeropuertos (…)"

Como se evidencia, la interventoría debía corresponder a proyectos viales y no ningún otro tipo de proyecto, como erróneamente lo está interpretando el proponente.

Si bien es cierto que, se aportó documentación en la que se verificó que el proponente ejecutó actividades de interventoría a la construcción de vías urbanas, estas actividades se realizaron en el marco de proyectos diferentes a los requeridos, por esa razón y para ser tenidos en cuenta para la acreditación de la condición a) la cual esta referida a valor, era necesario acreditar el valor de dichas actividades de conformidad con el Informe de Respuestas a Observaciones publicado el día 20 de octubre de 2022, según el cual: "(...) para efectos de la verificación del requisito habilitante técnico, se tendrá en cuenta, exclusivamente las actividades referidas a la experiencia específica solicitada de conformidad con las reglas de acreditación de la experiencia establecidas en los documentos de la convocatoria"; situación que no ocurrió ni se pudo establecer en la etapa prevista para las subsanaciones.

Ahora bien, el proponente pretende que se tenga en cuenta el valor total de los contratos aportados, los cuales no están totalmente relacionados con la experiencia especifica requerida la cual es en proyectos de infraestructura vial, y dicha solicitud va en contra de los principio de proporcionalidad y de razonabilidad, ya que conllevaría un ejercicio que pone en desigualdad de condiciones a todos los proponentes aplicando criterios diferenciales en la verificación de la experiencia, teniendo en cuenta que el criterio de habilitación esta dado en relación al valor ejecutado que cumpla con la experiencia requerida.

Adicional a lo anterior, no es correcta su afirmación según la cual "el pliego de condiciones nunca estableció acreditar el valor de la interventoría a vías ejecutada en el contrato, sino una cantidad de metros que fue lo que se acreditó", pues como se indicó en la respuesta al punto anterior, la condición a) fue clara al solicitar la acreditación de valores y no cantidades en metros. Se reitera la condición:

"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 60% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación"

Así las cosas, y teniendo en cuenta que no se acreditó el valor exigido en interventoría que cumpliera con la experiencia especifica requerida, se evaluó de conformidad con lo establecido en los documentos de la convocatoria generando la solicitud de subsanación y el rechazo final, en razón a que el proponente no acreditó la experiencia de conformidad con lo exigido.

De la presente observación se puede concluir que es el proponente quien no tiene claro el requisito exigido, pues niega que se requirió la acreditación de valor, afirmando que se requirieron cantidades ejecutadas en M2, lo cual ya quedo claro, no fue así.

4. OBSERVACIÓN

Es claro que ESTUDIOS TECNICOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. elaboró su propuesta de manera completa y de conformidad con las condiciones establecidas en los documentos de la convocatoria.

La experiencia que se solicita acreditar está incluida dentro del texto que la solicita, pues no existe dentro del mismo, ni dentro de los demás textos de los términos de referencia, la alusión a la exclusividad de acreditación en proyectos de vías, alcance principal de los proyectos referido a vías y el texto que se cita insistentemente por quien emite la respuesta, NO excluye los proyectos de acueductos y alcantarillados en donde se ejecutó interventoría a la construcción de vías urbanas.

Si los términos de referencia hubieran querido estipular alguna exclusividad en el tipo de proyectos para demostrar la experiencia en interventoría a la ejecución de obras de vías, debió dejarla consignada expresamente y NO SE HIZO.

Como se manifestó en las observaciones a la evaluación, a la entidad pública que adelanta el proceso le asiste el deber de la claridad en los términos de referencia, pues de lo contrario debe aplicarse el principio de favorabilidad en contra de la entidad y a favor de los oferentes. Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 25000232600020050109201 (39019), mar. 5/20.

(…)

Por otra parte, la supuesta respuesta a la solicitud de aclaración que se efectuó a los términos de referencia sobre el tema, NO es tal, pues se limita a copiar el texto de los términos y no respondió en claridad al respecto, permitiendo que se diera lugar a la posibilidad de participar, incurriendo en los costos que la participación implica, pues no se incluyó adenda que limitara la participación en ese aspecto.

Del simple cotejo de los términos de referencia y la respuesta emitida a la solicitud de aclaración de los mismos NO denota respuesta y, la ausencia de esta a la solicitud clara para que se indicara si el alcance en vías en proyectos de acueductos y alcantarillados permitía participar, dio pie a nuestra participación.

No es respuesta decir que es claro algo que se solicita se aclare y no se procede a hacerlo.
Se solicitó lo siguiente:
"Observación "Por medio de la presente solicito a la entidad aclaración frente al numeral 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, ya que no es claro si la experiencia solicitada se puede acreditar ya sea en el objeto o en el alcance de los proyectos, esto último a razón de que en proyectos de ACUEDUCTO y ALCANTARILLADO, tienen dentro de sus alcances intervenciones de vías tales CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO RUTINARIO O MANTENIMIENTO PERIÓDICO O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O PAVIMENTACIÓN O REPAVIMENTACIÓN O CONSERVACIÓN EN PAVIMENTO ASFÁLTICO O CONCRETO HIDRÁULICO"

Se reitera, la respuesta de la entidad fue copiar de nuevo el texto de los términos de referencia, en vez de indicar (si eso se pretendía) que no se podía acreditar la experiencia en dicho alcance, pues fue clara la pregunta respecto al tipo de proyectos a que se refería la consulta (Acueductos y alcantarillados).
Es por ello que al no existir negativa, ni adenda que impidiera la participación, por este aspecto; la actividad que se requería demostrar estaba incluida en lo solicitado, aunque en la interpretación subjetiva del evaluador no la considerara.

Así que no se pedía pre-evaluar los contratos como dice la respuesta de la entidad, pues la pregunta fue puntual y precisa al tipo de proyectos de interventoría a acueductos y alcantarillados que incluían vías. Lastimosamente la respuesta no contó con los visos de claridad que le correspondía, dándose lugar a la ambigüedad en los términos y prestándose a interpretaciones subjetivas al no estar incluidas las que ahora rechazan nuestra oferta.

Tampoco es clara la respuesta que ahora indica que "es necesario aclarar que las actividades excluidas son aquellas que a pesar de que se ejecutan en el marco de proyectos relacionados con infraestructura vial," pues así no lo dicen los términos de referencia, ni tampoco es de buen recibo que se diga ahora que " no se tienen en cuenta en los casos en que se ejecutan exclusivamente dichas actividades(negrilla es nuestra, pues tampoco lo dicen los términos de referencia) y muchísimo menos citar las exclusiones que colocó el pliego indicando ahora que se hicieron a título de ejemplo, pues tampoco lo indica el pliego y eso si da claridad de la subjetividad en la lectura de los términos de referencia.

Por todo lo anterior, tampoco es de entender ahora "que la experiencia especifica requerida es clara en definir el alcance y naturaleza de los proyectos que debían ser aportados, esto es proyectos de infraestructura vial." Pues los términos de referencia ASI NO LO EXPRESARON.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Como primera medida es necesario reiterar que la experiencia requerida se estableció de conformidad con el alcance del objeto a contratar y que esta fue clara para nueve (9) de los diez (10) proponentes que se evaluaron, tal y como se ha indicado en las respuestas a los numerales anteriores.

Respecto de los proyectos aportados por ESTUDIOS TECNICOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., estos no se tienen en cuenta toda vez que no se acreditaron los valores ejecutados en interventoría a las actividades de infraestructura vial, requeridos por la Entidad.

En relación con los argumentos relacionados con la observación presentada en la etapa de "Recepción de observaciones a los términos de referencia y anexos" y la respuesta dada por la entidad en el informe de respuestas a dichas observaciones, se debe precisar que, la experiencia requerida fue clara y transparente en el sentido de que definió los proyectos bajo los cuales se evaluaría y eso fue lo que se indicó en la respuesta mencionada.

Adicionalmente, frente a las dudas planteadas en las observaciones del proponente antes del cierre de la convocatoria, la Entidad si fue clara al determinar que, si se presentaban proyectos con alcances diferentes a lo requerido, "se tendrá en cuenta, exclusivamente las actividades referidas a la experiencia específica solicitada", por lo que no es cierta la afirmación, según la cual eso no fue manifestado en las respuestas, en efecto el oferente lo cita en su observación.

5. OBSERVACIÓN

Reiteramos la falta de claridad en los términos de referencia y en las respuestas a observaciones, pues no es cierto que "se aclaró que para proyectos diferentes a los requeridos en los términos de referencia como por ejemplo a proyectos de acueducto y saneamiento básico, se tendrían en cuenta EXCLUSIVAMENTE las actividades referidas a la experiencia específica"; cito textualmente de su misma respuesta el siguiente texto:

"Se informa al interesado que el numeral de experiencia especifica requerida de los estudios previos y términos de referencia de la convocatoria mencionada, es claro al indicar la experiencia solicitada la cual corresponde a: INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO RUTINARIO O MANTENIMIENTO PERIÓDICO O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O PAVIMENTACIÓN O REPAVIMENTACIÓN O CONSERVACIÓN EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO DE VIAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS.

Por tal razón los interesados que deseen participar deben verificar que la experiencia a acreditar se ajuste a los establecido anteriormente, toda vez que, en esta etapa del proceso no es posible pre-evaluar contratos para acreditar la experiencia de un interesado, o definir cuales cumplen o no cumplen por no ser la etapa correspondiente para el efecto. Igualmente se aclara que, para efectos de la verificación del requisito habilitante técnico, se tendrá en cuenta, exclusivamente las actividades referidas a la experiencia específica solicitada de conformidad con las reglas de acreditación de la experiencia establecidas en los documentos de la convocatoria".

Luego no es cierto que haya existido un pronunciamiento expreso y claro al respecto, que diera lugar a entender, como ahora con la evaluación se hace, que "NO CUMPLE con los requisitos de experiencia y con la condición a) establecida en el numeral 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE de los términos de referencia" y por tanto NO son aplicables las causales de rechazo que se nos están imponiendo.

Por lo antes expuesto respetuosamente solicito del señor Director de la entidad que se suspenda de inmediato el proceso de contratación, corrigiendo la evaluación efectuada, cuyos errores son evidentes y se proceda a habilitar a la firma que represento en el proceso por cumplir con las exigencias de los términos de referencia, permitiéndonos continuar en el proceso, como corresponde.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se reitera que, la calificación y evaluación de la documentación aportada como experiencia específica solo se puede realizar en el momento y término establecido en el cronograma de la convocatoria para esos efectos. Por lo tanto, mal haría la Entidad en determinar, en oportunidad diferente, que contratos cumplen o no con la experiencia requerida. Por esa razón se establece un requisito el cual es público y transparente para conocimiento de todos los interesados.

Frente a las dudas planteadas en las observaciones del proponente antes del cierre de la convocatoria, la Entidad si fue clara al determinar que, si se presentaban proyectos con alcances diferentes a lo requerido, “se tendrá en cuenta, exclusivamente las actividades referidas a la experiencia específica solicitada”, por lo que no es cierta la afirmación, según la cual eso no fue manifestado en las respuestas, en efecto el oferente lo cita en su observación. De conformidad con todo lo anterior, no hay lugar a realizar corrección o modificación de la evaluación realizada, por no incurrir en errores, como lo manifiesta el proponente, en ese sentido, se mantiene lo establecido en los informes de verificación de requisitos habilitantes preliminar y definitivo.

Para constancia, se expide el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - ICBF INFRAESTRUCTURA
FIDUCIARIA POPULAR S.A.